



ESTATUTOS DE LA ASOCIACION:

DENOMINACION: Asociación Deportivo-Cultural EUITI-ITT

Artículo 1:

Bajo el nombre de Asociación Deportivo-Cultural EUITI-ITT se constituye una Asociación, acojéndose a lo dispuesto en la Ley 3/1988, de 12 de febrero, de Asociaciones, aprobada por el Parlamento Vasco, y en concordancia con lo establecido en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos, en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que sólamente tendrán carácter supletorio.

Artículo 2:

Los fines de esta Asociación son:

Promover la cultura y el deporte, dentro de las modalidades menos concidas en la juventud.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

- Conciertos.
- Conferencias.
- Torneos.
- ...

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.

- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.

- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus estatutos.

DOMICILIO SOCIAL:

Artículo 3:

El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en la Escuela de Ingeniería Técnica Industrial, Nieves Cano 12.

La Asociación podrá disponer de otros locales.



AMBITO TERRITORIAL:

Artículo 4:

El ámbito territorial en el que se desarrolla principalmente sus funciones comprende la provincia de Álava.

DURACION Y CARACTER DEMOCRATICO:

Artículo 5:

La Asociación denominada EUITI-ITT, se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

CAPITULO SEGUNDO:

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION:

Artículo 6:

El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamble General de Socios, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL:

Artículo 7:

La Asamble General, integrada por todos los socios, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 8:

La Asamble General deberá de ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del primer trimestre, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondientes al año anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo control de aquella.



Artículo 9:

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General acuerdos relativos a:

- 1- Modificación y cambio de Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.
- 2- La elección de la Junta Directiva.
- 3- La disolución de la Asociación, en cada caso.
- 4- La Federación y Confederación con otras Asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.

Artículo 10:

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa o porque lo solicite la tercera parte de los socios, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.

Artículo 11:

Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el Orden del Día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, deberán mediar al menos dos días, pudiendo, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a 1/4 horas.
En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio de la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser hecha ésta con 2 días de antelación a la fecha de la reunión.

Artículo 12:

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ellas presentes o representados, la mitad más uno de los asociados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios concurrentes.

Los socios podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario de la Asamblea, al menos 24 horas antes de celebrarse la sesión.



Artículo 13:

Los acuerdos de las Asambleas Generales adoptarán por mayoría de votos

LA JUNTA DIRECTIVA:

Artículo 14:

La Junta Directiva estará integrada por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y dos vocales.

Deberán reunirse la menos una vez cada dos meses y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Artículo 16:

los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durará un periodo de 4 años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente.

Dichos cargos se renovarán, en el primer turno será renovado el 50% de los miembros. En el segundo el resto.

Artículo 17:

Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
- b) Ser socio de la entidad.
- c) Ser mayor de edad o menor emancipado y gozar de la plenitud de los derechos civiles.

Artículo 18:

El cargo de miembro de la Junta directiva se asumirá cuando, una vez designado por la Asamblea General, se proceda a su acepatación o toma de posesión, siendo la acepatación del cargo libre.

Los cargos serán gratuitos, si bien la Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos.



Artículo 19:

- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:
- a) Expiración del plazo del mandato.
 - b) Dimisión.
 - c) Cese en la condición de socio, o incursión en causa de incapacidad.
 - d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes estatutos.
 - e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la 1ª Asamblea General, que procederá a la elección de nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d), e) la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 20:

Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el orden del día de las reuniones de la Asamblea General, así como de acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Cualquiera otra no atribuida expresamente a la asamblea general.

Artículo 21:

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente, o el Vicepresidente en su caso, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el Presidente, y en su ausencia, por el Vicepresidente y a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los miembros. De las sesiones, el Secretario levantará acta que se transcribirá al libro correspondiente.



ORGANOS UNIPERSONALES:

EL PRESIDENTE:

Artículo 22:

El Presidente de la asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 23:

Corresponderán al Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva y especialmente, las siguientes:

- a) Convocar y levantar las sesiones que organice la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y de otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la 1^a sesión que se celebre.

EL VICEPRESIDENTE:

Artículo 24:

El Vicepresidente asumirá las funciones de asistir al Presidente y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él, el Presidente.

EL SECRETARIO:

Artículo 25:

Al Secretario le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el libro-Registro de socios, y atender a la custodia y redacción del libro de actas. Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, custodiando la documentación oficial de la entidad, certificando el contenido de los libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre la designación de Juntas directivas y cambios de Domicilio Social.



EL TESORERO:

Artículo 26:

El Tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deberán de ser presentados a la Junta Directiva para que ésta a su vez los someta a la aprobación de la Asamblea General.

CAPITULO TERCERO:

DE LOS SOCIOS: PROCEDIMIENTOS DE ADMISION Y CLASES:

Artículo 27:

Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas que así lo deseen y reunan las condiciones siguientes: ser mayor de edad.

Artículo 28:

Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito avalado por dos miembros y dirigido al Presidente, el cual, dará a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

Artículo 29:

La Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva, podrá otorgar la condición de socio honorario a aquellas personas que, reuniendo los requisitos necesarios para formara parte de aquella, no pueden servir a los fines sociales con su presencia física. La calidad de éstos socios es meramente honorífica y, por tanto, no otorga la condición jurídica de miembro, ni derecho a participar en los órganos de Gobierno y Administración de la misma, estando exento de toda clase de obligaciones.



DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS:

Artículo 30:

Todo asociado tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la ley de asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de 40 días naturales, contados a partir de aquel en que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.
- 3) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros.
- 4) Participar, de acuerdo con los presentes estatutos, en los órganos de dirección de la asociación, siendo elector y elegible para los mismos.
- 5) Figurar en el Fichero de Socios previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
- 6) Poseer un ejemplar de los estatutos y del reglamento de régimen interno si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 7) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios (local social, bibliotecas,...) en la forma que, en cada caso, disponga la Junta directiva.
- 8) Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios.

Artículo 31:

Son deberes de los socios:

- a) Prestar su concursdo activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- b) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.



REGIMEN SANCIONADOR:

Artículo 32:

Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la supresión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos 34 al 37, ambos inclusive.

A tales efectos, el Presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia del interesado.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 30.1.

PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO:

Artículo 33:

La condición de socio se perderá en los casos siguientes:

1- Fallecimiento.

2- Separación voluntaria.

3- Separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se dé la circunstancia siguiente:

Incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la asamblea general y Junta Directiva.

Artículo 36:

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado al interesado, pudiendo éste recurrir a los tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquel es contrario a la ley o a los estatutos.



CAPITULO CUARTO:

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y REGIMEN PRESUPUESTARIO:

Artículo 38:

La Asociación carece de Patrimonio.

Artículo 39:

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva.
- b) Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta directiva, siempre de los fines estatuarios.

CAPITULO QUINTO:

DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS:

Artículo 40:

La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo solicite el 3/3 de los socios inscritos. En cualquier caso, La Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres socios, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquella, la cuál fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

CAPITULO SEXTO:

DE LA DISOLUCION DE LAS ASOCIACIONES Y APLICACION DEL PATRIMONIO SOCIAL:

Artículo 43:

La Asociación se disolverá:

- 1) Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.
- 2) Por las causas determinadas en el artículo 39 del código civil.
- 3) Por sentencia judicial.

Artículo 44:

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión liquidadora, compuesta por 3 miembros de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente los socios y frente a terceros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere sería entregado a otra asociación con fines análogos que determine la Junta Directiva o Asamblea General.



DISPOSICION TRANSITORIA:

Los miembros de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

DISPOSICIONES FINALES:

1º: La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones, y dando cuenta, para su aprobación, a la 1º Asamblea General que se celebre.

2º: Los presentes estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea general, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el capítulo quinto.

3º: La Asamblea General podrá adoptar un reglamento de régimen interior, como desarrollo de los presentes estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

Estatutuak ikustatu ondoren, Euskal Enbarrerako Nagusia sortarazten duen Eusko Jaurlaritzaren, Marixa-rrera 77/1986 Dekretuan estatutuak zehaztutakoak daude. Hizkuntzak ere zehaztutakoak dira.

Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 77/1986, de 17 de mayo, del Gobierno Vasco, por el que se establece el Registro General de Asociaciones y demás normativa correspondiente

1.993 - 6 - 17 *(c.d.)* *fasika*

Vitoria, 17 junio 1993

En.....

de Alora

EL ENCARGADO DEL REGISTRO

Dr. Alfonso Pascual Pascual



1/3.975/93